

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 75 pesetas.  
Semestre . . . . . 50 —  
Trimestre . . . . . 30 —

Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias, y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 214

Viernes 26 de septiembre de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Trabajo

### ESTATUTOS REGLAMENTARIOS DEL MONTEPIO INTER-PROVINCIAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES EN LA INDUSTRIA DE LA MADERA

(Conclusión)

#### TÍTULO VII

#### Disposiciones generales

Art. 118. Para que el Montepío pueda proponer la reforma de estos Estatutos Reglamentarios, será preciso que exista la conformidad de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea general en sesión convocada al efecto.

Art. 119. Para que entre en vigor cualquier modificación de estos Estatutos Reglamentarios es necesario que, una vez propuesta a la Asamblea general por la Junta Rectora, eleve aquella sus acuerdos al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, para su aprobación.

Art. 120. La Junta Rectora, a propuesta del Director, determinará el personal que sea necesario para atender a la buena marcha del Montepío.

Art. 121. Cuando los beneficiarios no reclamen las prestaciones correspondientes dentro del plazo de dos años, contados a partir del momento en que se produzcan los hechos que las ocasionen, perderán todo derecho a su percepción.

Art. 122. En aquello no previsto en los presentes Estatutos Reglamentarios, se estará en un todo a lo que se determina en la Ley y Reglamento de Mutua-

lidades y Montepíos, o a lo que, en su caso, disponga el Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales del Ministerio de Trabajo.

Art. 123. El Montepío, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y de la Junta Rectora, remitirá certificación de los acuerdos adoptados al Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales. Dichos acuerdos, para que tengan validez, serán confirmados por el Servicio antes de haber transcurrido los quince días siguientes a su recepción. Se considerarán válidos los referidos acuerdos si después de transcurrido el plazo señalado el Servicio no hubiera hecho uso del derecho de veto.

Asimismo el Ministerio de Trabajo, a través del Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales, ejercerá el derecho de veto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Mutualidades y Reglamento para su aplicación, en cuanto a las personas que sean designadas para ocupar los cargos de los órganos rectores.

Art. 124. Los miembros de la Asamblea general y Junta Rectora que, por razón de su trabajo, no residan en la localidad donde tiene su domicilio el Montepío, podrán percibir una dieta por desplazamiento que fijará la Junta Rectora, de acuerdo con la distancia y demás razones estimables a juicio de la misma.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Art. 125. Las normas que anteceden tendrán carácter de provisionales hasta transcurridos doce meses después de promulgarse los presentes Estatutos Reglamentarios, por lo cual, y antes de cumplirse los quince, la Junta Rectora del Montepío, con la aprobación de la Asamblea general, elevará al Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales un estudio detallado en el que, teniendo en cuenta las enseñanzas de ese primer período de la vida corporativa de la Entidad, se propongan las modificaciones que deban introducirse en los presentes Estatutos Regla-

mentarios, para el mejor cumplimiento de los fines de la Institución.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 126. Para el nombramiento de los miembros que han de integrar la primera Asamblea general provisional, la Delegación de Trabajo y la C. N. S. Provincial de la capital de provincia en donde se encuentre domiciliado el Montepío, propondrá al Órgano Central correspondiente del Ministerio de Trabajo los candidatos que estimen convenientes, a fin de que dicho Servicio nombre a los que hayan de integrar la expresada Asamblea en su primer período de funcionamiento.

Art. 127. Tan pronto como se establezca el documento de identidad profesional, será condición indispensable, para la percepción de cualesquiera de las prestaciones a que se refieren los presentes Estatutos Reglamentarios, el que los beneficiarios se hallen en posesión del mismo, así como que tengan cubiertos en debida forma los recuadros oportunos, muy especialmente en lo que se refiere a la fecha de altas y bajas en el servicio de las Empresas, nombre de las mismas, salarios que perciben, no debiendo faltar en ningún caso los sellos de control de colocación y paro de la respectiva oficina.

Art. 128. Antes de transcurridos cuatro meses de la publicación de estos Estatutos Reglamentarios se procederá por el Montepío a hacer efectivos los beneficios devengados.

Don Juan Serra Perpiñá y don Ignacio Eltzaga Ojeda, Jefes de las Secciones de Financiero y Funcionamiento del Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Certifican: Que los precedentes Estatutos Reglamentarios del Montepío Interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria Maderera han sido redactados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, pudiendo ser cubiertas y garantizadas cuantas obligaciones en los mismos se contienen, con arreglo a las estadísticas y antece-

dentes y según nota técnica que queda unida a los mismos.

Y para que conste, y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio, lo firman en Madrid, a 26 de julio de 1947. Juan Serra Perpiñá. — Ignacio Elizaga Ojeda. — V.º B.º, el Jefe del Servicio, Daniel Zarzuelo.

**DILIGENCIA.** — Para hacer constar que los presentes Estatutos, Reglamentos del Montepío Interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria Maderera han sido registrados en el Registro General de este Servicio e inscritos en el Libro Especial de Entidades Laborales del mismo, con los números 86 y 4852, respectivamente.

Madrid, 26 de julio de 1947. — El Jefe del Negociado de Registro, J. Marcos.

2.744

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de agosto último, ha acordado contratar, mediante subasta, el suministro de dos mil quinientos doce millares de localidades para el impuesto de Usos y Consumos, aprobando el pliego de condiciones para la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que durante el plazo de tres días, desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que, una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirán ninguna de las que se formulen.

Valladolid, 20 de septiembre de 1947. El alcalde, Fernando Ferreiro.



1.088

Ayuntamiento

ANUN

TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

La Comisión Permanente municipal, en sesión celebrada el día 29 de agosto próximo pasado, ha acordado contratar, mediante subasta, las obras de reparación de la azotea del Excmo. Ayuntamiento, aprobando los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que durante el plazo de tres días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que, una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Valladolid, 24 de septiembre de 1947. El alcalde, Fernando Ferreiro.

3.005

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID. — NÚMERO 1

Don Manuel de la Cruz Presa, juez municipal, en funciones de primera instancia del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en nombre y representación de la Sociedad Regular Colectiva «Hijos de Rainera Pérez-Marín», domiciliada en Sanlúcar de Barrameda, contra don Benito Martínez Fernández, vecino de esta ciudad, sobre pago de 13.223,20 pesetas de principal, gastos de protesto, intereses y costas; en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes que han sido embargados a aludido ejecutado, bajo las advertencias y prevenciones que se dirán:

#### Bienes objeto de subasta

Treinta y una cajas de 24 medias botellas cada una, de manzanilla, marca «La Guita». Tasada en cuatro mil novecientas sesenta pesetas.

Dos cajas de 12 botellas cada una, de manzanilla «La Guita». Tasadas en doscientas sesenta pesetas.

Treinta y una cajas de 12 botellas cada una, de coñac «Abolengo». Tasadas en seis mil doscientas pesetas.

Ocho botellas de coñac «Abolengo». Tasadas en ciento treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

Noventa y tres botellas de coñac marca «N. P. U.». Tasadas en novecientas sesenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos.

Dieciocho botellas de coñac «Cardenal Cisneros». Tasadas en mil veinte pesetas.

Noventa y seis botellas de champagne «Gran Espumoso», de la Casa Monserrat. Tasadas en ochocientas sesenta y cuatro pesetas.

Ochenta y cuatro botellas de champagne «P. M. F.» de la Casa Monserrat. Tasadas en mil cincuenta pesetas.

Siete botellas de manzanilla «Pasada» de la Casa Ruiz de Villegas. Tasadas en setenta pesetas.

Ciento cuarenta y una botellas de manzanilla «La Parrala» de la Casa Ruiz de Villegas. Tasadas en mil ciento setenta y cinco pesetas.

Doce botellas de Jerez «Palo Cortado» de la Casa Ruiz de Villegas. Tasadas en ciento treinta y dos pesetas.

Veinticuatro botellas de «Ponche Azul». Tasadas en trescientas ochenta pesetas.

Cuarenta y ocho botellas de vino «C.C.» de la Casa Cruz Conde. Tasadas en cuatrocientas ochenta pesetas.

Quince medias botellas de vino «C.C.» de la Casa Cruz Conde. Tasadas en noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Suma total los bienes embargados y que salen a subasta la cantidad de diez

y siere mil setecientos ochenta y tres pesetas ochenta y tres céntimos.

Condiciones

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día diez de octubre próximo, a las once de la mañana.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Y que los bienes se encuentran en poder de don José Casado Resa, vecino de esta ciudad, calle del Salvador, 14 duplicado, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Valladolid, a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. Manuel de la Cruz. — El secretario, P. H., Aniceto S.



1.089

ANUNCIOS NO TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE  
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca  
Sucursal de Valladolid

Se celebrará el 9 de octubre de 1947 las diez de la mañana, de las pignoradas en el mes de febrero de 1947, talones números 44.747 al 46.284, y las renovadas en el mismo mes, talones números 6.419 al 6.955.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 94 del reglamento general



1.090

Comunidad de Canal de Valladolid. No habiéndose podido celebrar la Junta general ordinaria señalada para el día 21 del corriente, por falta de asistencia de partícipes en número suficiente para la validez de los acuerdos, se convoca por segunda vez a todos los regantes del Canal del Duero para el día 5 del próximo mes de octubre, a las doce de la mañana, en el domicilio social de la Comunidad, calle de General Mola, número 12.

Valladolid, 25 de septiembre de 1947. El presidente, Pablo Martín.



1.091

ANUNCIO DE LA COMUNIDAD DE CANAL DE VALLADOLID  
TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE